



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de las versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

Artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	70, fracción XXXVI
Título del formato:	Resoluciones y laudos emitidos
Formato:	36 LGT_Art_70_Fr_XXXVI

A n t e c e d e n t e s

- 1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El Instituto Nacional Electoral (INE) como sujeto obligado determina a través del Comité de Transparencia (CT) la información en la que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia (OT), conforme al artículo 106, fracción III de la LGTAIP.
- 2. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCyDI).** Las versiones públicas (VP) de los documentos son elaboradas por las áreas responsables, con la finalidad de proteger aquella información que actualice algún supuesto de clasificación, mismas que debe conocer y aprobar el CT, de acuerdo con lo señalado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los LGCyDI.
- 3. Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (LTG).** De acuerdo con la política de accesibilidad el INE divulga las VP de los documentos y la resolución que apruebe el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

CT, de conformidad con el Lineamiento Décimo segundo, fracción XI de los LTG.

4. **Las versiones públicas conforme al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTAIP).** El CT conocerá de las VP que las áreas responsables realicen, de acuerdo con los criterios señalados en el Cuadro de clasificación de reserva y confidencialidad de los documentos e información para el cumplimiento de las OT, de conformidad con el artículo 6, numeral 6 del RTAIP.
5. El 29 de octubre de 2024 la Dirección de Políticas de Transparencia — área del Instituto encargada de coordinar el cumplimiento de las OT— solicitó a la Secretaría Técnica del CT someter a la consideración de ese Órgano Colegiado la propuesta de VP de los documentos generados durante el tercer trimestre del año 2024 para cumplir lo estipulado en el Lineamiento Sexagésimo segundo de los LGCyDI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Séptimo, fracción III; Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los LGCyDI; Décimo segundo, fracción XI de los LTG; y 6, numeral 6 y 24, numeral 1, fracción III del RTAIP.
- II. **Motivos para la aprobación de las VP de los documentos, que se publican en el Formato 36 LGT_Art_70_Fr_XXXVI, en cumplimiento de la OT señalada en el artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP.** El INE debe cumplir las OT divulgando información y documentos, a través de los formatos previamente especificados para cada rubro de información, con el objetivo de asegurar la homogeneidad y la estandarización de la información y conforme los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato, de conformidad con los LTG ya que la información publicada es verificada y calificada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quien oficiosamente revisa que cumpla la normatividad o bien dichas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

verificaciones derivan de la promoción de denuncias que interponen las personas cuando consideran que un sujeto obligado no cumple con lo señalado en la normatividad aplicable.

Para cumplir con las OT el INE debe atender los procesos, plazos y criterios, definidos por la normatividad en la materia, siendo uno de ellos divulgar la resolución del CT que aprueba la VP de los documentos que se adjuntan a los formatos, de conformidad con el Lineamiento Décimo segundo, fracción XI de los LTG.

Para tal fin y conforme lo indican los LGCyDI en el numeral Sexagésimo segundo, es viable aprobar en esta resolución el cúmulo de las versiones públicas de los documentos generados durante el tercer trimestre de 2024 —Resolución— por el área responsable de cumplir con la OT, considerando los argumentos y la fundamentación jurídica que se expresa más adelante.

La decisión del CT de aprobar de manera conjunta las VP de los documentos está sustentada en el citado lineamiento que, a criterio de este órgano colegiado, cumple con el principio de economía procesal y permite a los sujetos obligados atender de forma eficaz las exigencias de la normatividad en la materia.

Emitir una determinación de esta forma permite que las decisiones dictadas por este órgano colegiado tengan una homologación de criterios al resolver, minimizar los errores y evitar costos innecesarios al Instituto y como consecuencia tener un pronto pronunciamiento con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y recursos económicos, que permita salvaguardar los derechos a la protección de la información confidencial de sus titulares y de aquellos que buscan acceder a la información en posesión del INE, además de cumplir con la promoción de homogenizar y estandarizar la información que se divulga.

Esta determinación es factible ya que jurídicamente expone para cada uno de los documentos las circunstancias que sustentan la clasificación de confidencialidad de los datos e información.

Más aún, la aprobación del instrumento de mérito es una forma alterna, responsable y sustentable, mediante la cual se analiza la información y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

datos —que no está sometida a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 116 de la LGT— bajo los razonamientos jurídicos que les reviste una clasificación, acorde con el orden lógico y conceptual que se describe a continuación.

Áreas responsables de cumplir la obligación de transparencia¹:

- Dirección Jurídica
- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Motivación y fundamentación de la clasificación:

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Resolución	Sujeto obligado	Servidor/a Público/a	Cargo del denunciante	<p>CADA-2020-0019</p> <p>"Dato susceptible de clasificación: Cargo del servidor público denunciante o quejoso.</p> <p>Qué es el cargo del servidor público: Trabajo o tarea en que una persona ocupa su tiempo; por su parte, la Real Academia Española, la define de la siguiente forma:</p> <p>2. m. Dignidad, empleo, oficio.</p> <p>Asimismo, es de señalar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se ha pronunciado en los recursos de revisión RRA</p>	CADA-2020-0019 ²

¹ Si bien es cierto, el [Anexo del Acuerdo de Competencias de OT](#) del [Acuerdo INE/CGyPE/04/2024 en el cual se modifica la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para cumplir las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), establece también como área responsables a la Dirección Jurídica, cierto es que, el 26 de junio de 2024, el INAI a través del oficio INAI/SAI/DGEPP/0607/2024, atendió la consulta normativa realizada mediante el oficio INE/UTTyPDP/DPT/063/2024, indicando que la información emanada de la conciliación, investigación y sustanciación de los procedimientos laborales sancionadores instaurados contra personal del INE, debe publicarse en el formato XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP.

² Criterios INE- Catálogo de Datos Personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>2933/18 y RRA 4697/18, definiéndola de la siguiente forma:</p> <p>RRA 2933/18 - Profesión u ocupación.</p> <p>“El nivel de escolaridad de una persona, la profesión u Cargo/ocupación que tiene es información que refleja el grado de estudios de estudios que tiene. la preparación académica, preferencias e incluso ideología, por lo que tal Información actualiza lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de información relativa a la esfera privada de las personas.”</p> <p>RRA 4697/18 “Ahora bien, por lo que hace al dato relativo a la ocupación, es importante señalar que la Cargo/ocupación o profesión de una persona es información que refleja el grado de estudios de estudios que tiene, la preparación académica, preferencias e incluso la ideología.”</p> <p>En este caso en particular, el cargo, se refiere a la posición que ocupó cada servidor o servidora pública involucrados en la queja.</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Por lo que respecta al dato de cargo, debe ser protegido como confidencial, toda vez que el cargo de los servidores públicos, se refiere a aquellos que por elección o por nombramiento de la autoridad competente, facultan para desempeñar empleo, cargo o comisión; es importante mencionar que, tratándose de servidores públicos, tanto el nombre como el cargo constituyen información de naturaleza pública; no obstante, dichos datos se pueden localizar en un documento a través del cual se puede vincular al mismo con una situación jurídica específica, por lo que se considera que dicho dato adquiere la calidad de confidencial ya que se vincula con un servidor público con una situación jurídica determinada; razón por la cual resulta procedente la clasificación de dichos datos en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Información Pública.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)</p>	
Resolución	Sujeto obligado	Servidor/a Público/a	Cargo del denunciado/infractor/responsable	<p>INE-CT-R-0262-2019</p> <p>"(...)</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Cargo</p> <p>Qué es el cargo de ocupación: Trabajo o tarea en que ocupas tu tiempo, por su parte la Real Academia Española, la define de la siguiente forma:</p> <p>"3.f. Trabajo, empleo, oficio"</p> <p>Asimismo, es de señalar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se ha pronunciado en los recursos de revisión RRA 2933/18 y RRA 4697/18, definiéndola de la siguiente forma:</p> <p>RRA 2933/18</p> <p>I. Profesión u ocupación.</p>	Resolución INE-CT-R-0262-2019



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>“El nivel de escolaridad de una persona, la profesión u Cargo/ocupación que tiene es información que refleja el grado de estudios de estudios que tiene. la preparación académica, preferencias e incluso ideología, por lo que tal Información actualiza lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de información relativa a la esfera privada de las personas.”</p> <p>RRA 4697/18</p> <p>“Ahora bien, por lo que hace al dato relativo a la ocupación, es importante señalar que la Cargo/ocupación o profesión de una persona es información que refleja el grado de estudios de estudios que tiene, la preparación académica, preferencias e incluso la ideología.”</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Por lo que respecta al dato de ocupación, debe ser protegido como confidencial, toda vez que refiere a actividades que realiza una persona específica, es inherente al entorno más íntimo de la persona, sin que deban ser publicadas a un tercero, por ende, se clasifica de confidencial el dato relativo a ocupación, en los casos de los terceros que forman parte del expediente requerido.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta al cargo del denunciando y denunciante dicho dato es de carácter confidencial, toda vez que proporcionar dicho dato atentaría en contra del derecho a la privacidad de la o las personas que fueron víctimas de dichos actos, ya que podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación, afectación a su buen nombre y repercusiones en su contra por presentar la denuncia correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 147 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral; 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>(...) (Sic)</p>	
Resolución	Sujeto obligado	Personas físicas	Cargo de testigos	<p>INE-CT-R-0262-2019</p> <p>"(...)</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Cargo</p> <p>Qué es el cargo de ocupación: Trabajo o tarea en que ocupas tu tiempo, por su parte la Real Academia Española, la define de la siguiente forma:</p> <p>"3.f. Trabajo, empleo, oficio"</p> <p>Asimismo, es de señalar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se ha pronunciado en los recursos de revisión RRA 2933/18 y RRA 4697/18, definiéndola de la siguiente forma:</p> <p>RRA 2933/18</p> <p>I. Profesión u ocupación.</p> <p>"El nivel de escolaridad de una persona, la profesión u Cargo/ocupación que tiene es información que refleja el grado de estudios de estudios que tiene. la preparación académica, preferencias e incluso ideología, por lo que tal Información actualiza lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al</p>	Resolución INE-CT-R-0262-2019



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>tratarse de información relativa a la esfera privada de las personas.” RRA 4697/18</p> <p>“Ahora bien, por lo que hace al dato relativo a la ocupación, es importante señalar que la Cargo/ocupación o profesión de una persona es información que refleja el grado de estudios de estudios que tiene, la preparación académica, preferencias e incluso la ideología.”</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Por lo que respecta al dato de ocupación, debe ser protegido como confidencial, toda vez que refiere a actividades que realiza una persona específica, es inherente al entrono más íntimo de la persona, sin que deban ser publicadas a un tercero, por ende, se clasifica de confidencial el dato relativo a ocupación, en los casos de los terceros que forman parte del expediente requerido.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 147 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral; 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>(...)” (Sic)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
Resolución	Sujeto obligado	Servidor/a Público/a	Descripción de la conducta probablemente denunciado/infractora/responsable	<p>CADA-2023-0004 "Dato susceptible de clasificación: Conducta infractora (de sanción no firme). Qué es conducta infractora: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que conducta es manera con que las personas se comportan en su vida y acciones. Mientras que infractora es quebrantar una ley o un precepto. Motivo por el que se clasifica en las personas físicas: Si se revela la conducta infractora pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para la persona, ya que se le podría estigmatizar, señalar o discriminar en función de la conducta por la que se le sanciona. (...) Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XXI, 13, 15 y 18, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Capítulo VI, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."(Sic)</p>	CADA-2023-0004
Resolución	Sujeto obligado	Servidor/a Público/a	Descripción de los hechos	<p>CADA-2020-0064 "Dato susceptible de clasificación: Descripción de hechos</p>	CADA-2020-0064



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Qué es la descripción de los hechos: Un hecho es, en sentido amplio, todo fenómeno de la naturaleza o de la conducta humana que, tras suscitarse, produce consecuencias jurídicas.</p> <p>Según el estudio de Gutiérrez y González en su obra Derecho de las Obligaciones (2010), un hecho "es una manifestación de voluntad que genera efectos de derecho independientemente de la intención del autor para que esos efectos se produzcan, o un hecho de la naturaleza al que la ley vincula efectos jurídicos." (p.p.112)</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: La descripción de los hechos, dentro de las solicitudes de medidas de seguridad para él o las candidatas y/o candidatos, puestas a disposición por el área responsable, señalan acciones que, en su momento, se enmarcaron factibles de transgredir derechos fundamentales de las personas, dicha información, podría ser utilizada para fines diversos a aquellos para los que fue otorgada, si bien el INE cuenta con la información, la recibió para una finalidad diversa a su divulgación, por lo que no deben ser considerada como pública, toda vez que compete a la seguridad de las personas que los señalaron.</p> <p>Asimismo, entregar la descripción puede conllevar un riesgo grave que vulnere la integridad física de los candidatos; pues, si bien al momento en que se da atención a esta solicitud el aspirante en aquel entonces, ahora, ya no lo es, y por tanto no se tiene certeza respecto a si las causas o motivos denunciados persistan a la fecha.</p> <p>Aunado a lo anterior, dar a conocer la información podría fomentar la realización de conductas similares en contra de futuros candidatos, lo que pondría en riesgo las condiciones mínimas de seguridad para futuras contiendas electorales.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 147 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."(Sic)</p>	
Resolución	Sujeto obligado	Servidor/a Público/a	Determinación de la resolución	<p>CADA-2023-0009</p> <p>"Dato susceptible de clasificación: Determinación de la sanción (no firme).</p> <p>Qué es determinación de la sanción: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que determinación es acción y efecto de determinar o determinarse. Mientras que sanción es pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.</p> <p>Motivo por el que se clasifica en las personas físicas: Si se revela la determinación puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para la persona, ya que se le podría estigmatizar, señalar o discriminar en función de la sanción que le fue impuesta.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II y</p>	CADA-2023-0009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XXI, 13, 15 y 18, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Capítulo VI, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."(Sic)	
Resolución	Sujeto obligado	Servidor/a Público/a	Nombre del denunciante	<p>INE-CT-R-0262-2019 "(...)</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Nombre (denunciado, denunciante y terceras personas inmersas en el expediente)</p> <p>Qué el nombre: Es uno de los atributos de la personalidad, el cual lo distingue a otra, es decir, el nombre se conforma con los apellidos a las personas y de la sociedad, mismos que se conforma con los apellidos de los padres, lo que, a su vez lo integran a un núcleo familiar, es por lo que el nombre de los padres reviste el carácter de confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificables, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Aunado a lo anterior, el nombre de las personas físicas se forma con uno o más nombres propios y apellidos (patronímicos). Según Bonnescase, es un término técnico que responde a una nación esencial y necesario del estado de las propias personas.</p>	Resolución INE-CT-R-0262-2019



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>Asimismo, Rafael de Pina comenta: "El modo de adquisición del nombre de familia es la filiación"</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Los datos de nombre completos con apellidos paternos y maternos inmersos en el expediente de un procedimiento administrativo para fincar una responsabilidad administrativa reviste el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable a la persona titular de los mismos.</p> <p>(...)</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta al nombre completo con apellidos paterno y materno de los denunciados y denunciantes, reviste el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, toda vez que, derivado de la sustanciación del procedimiento laboral disciplinario determinó la absolución de la aplicación de medida disciplinaria alguna en el procedimiento que nos ocupa, por lo cual, se considera que dar a conocer el nombre puede afectar el honor, buen nombre e imagen de las personas de las cuales se solicita la información, toda vez que se generaría un aperccepción negativa del servidor público.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 147 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2,</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>(...)" (Sic)</p>	
Resolución	Sujeto obligado	Servidor/a Público/a	Nombre del denunciado/infractor/responsable	<p>INE-CT-R-0262-2019 "(...) Dato susceptible de clasificación: Nombre (denunciado, denunciante y terceras personas inmersas en el expediente)</p> <p>Qué el nombre: Es uno de los atributos de la personalidad, el cual lo distingue a otra, es decir, el nombre se conforma con los apellidos a las personas y de la sociedad, mismos que se conforma con los apellidos de los padres, lo que, a su vez lo integran a un núcleo familiar, es por lo que el nombre de los padres reviste el carácter de confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificables, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Aunado a lo anterior, el nombre de las personas físicas se forma con uno o más nombres propios y apellidos (patronímicos). Según Bonnacase, es un término técnico que responde a una nación esencial y necesario del estado de las propias personas.</p> <p>Asimismo, Rafael de Pina comenta: "El modo de adquisición del nombre de familia es la filiación"</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Los datos de nombre completos con apellidos paternos y maternos inmersos en el expediente de un procedimiento</p>	Resolución INE-CT-R-0262-2019



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>administrativo para fincar una responsabilidad administrativa reviste el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable a la persona titular de los mismos.</p> <p>(...)</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta al nombre completo con apellidos paterno y materno de los denunciados y denunciantes, reviste el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, toda vez que, derivado de la sustanciación del procedimiento laboral disciplinario determinó la absolución de la aplicación de medida disciplinaria alguna en el procedimiento que nos ocupa, por lo cual, se considera que dar a conocer el nombre puede afectar el honor, buen nombre e imagen de las personas de las cuales se solicita la información, toda vez que se generaría un aperccepción negativa del servidor público.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 147 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				(...)" (Sic)	
Resolución	Sujeto obligado	Servidor/a Público/a	Nombre de testigos	<p>INE-CT-R-0262-2019 "(...) Dato susceptible de clasificación: Nombre (denunciado, denunciante y terceras personas inmersas en el expediente)</p> <p>Qué el nombre: Es uno de los atributos de la personalidad, el cual lo distingue a otra, es decir, el nombre se conforma con los apellidos a las personas y de la sociedad, mismos que se conforma con los apellidos de los padres, lo que, a su vez lo integran a un núcleo familiar, es por lo que el nombre de los padres reviste el carácter de confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificables, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Aunado a lo anterior, el nombre de las personas físicas se forma con uno o más nombres propios y apellidos (patronímicos). Según Bonnacase, es un término técnico que responde a una nación esencial y necesario del estado de las propias personas.</p> <p>Asimismo, Rafael de Pina comenta: "El modo de adquisición del nombre de familia es la filiación"</p> <p>Motivo por el cual se clasifica: Los datos de nombre completos con apellidos paternos y maternos inmersos en el expediente de un procedimiento administrativo para fincar una responsabilidad administrativa reviste el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable a la persona titular de los mismos.</p> <p>Aunado a lo anterior, dicha información podría</p>	Resolución INE-CT-R-0262-2019



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>ser utilizada para fines diversos a aquellos para los que fueron otorgados, ya que, si bien el INE cuenta con la información, la misma la recibió para una finalidad diversa a su divulgación, por lo que no deben ser considerados como públicos, toda vez que competen a la vida privada, afectiva y familiar; que en este caso es un tercero inmerso en un procedimiento administrativo llevado por el Órgano Interno de Control.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 147 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>(...)" (Sic)</p>	
Resolución	Sujeto obligado	Servidor/a Público/a	Lugar laboral del denunciado/infractor/responsable	<p>CADA-2020-0068</p> <p>Dato susceptible de clasificación: Distrito electoral (al que pertenece el denunciado).</p> <p>Qué es el distrito electoral: Es una de las partes en las que se divide el territorio nacional con fines electorales, a nivel federal el país se divide en 300 distritos electorales uninominales a partir</p>	CADA-2020-0068



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				<p>de los cuales se elige a 300 diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, la conformación de distritos electorales permite que la representación sea en un número igual de ciudadanos.</p> <p>Motivo por el que se clasifica: Dar a conocer el Distrito Electoral al que pertenece el denunciado puede hacer identificable al denunciado, puesto que en el sustento de la decisión que obra dentro del dictamen emitido en el procedimiento laboral disciplinario contenido en un expediente, en el que se habla respecto de las actividades que ocurrieron y a partir de ellas se puede conocer al personal involucrado dentro de la sustanciación del procedimiento, ya que los Distritos Electorales cuenta con órganos subdelegaciones de este Instituto Nacional Electoral, los cuales concentran un número pequeño de personal y esto evidentemente ponen en condiciones vulnerables y de identificación a las partes involucrada, es por ello que con la finalidad de mantenerlos en secrecía se optó por la supresión de dicho elemento.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Nombre del documento que contiene la información	El dato o información pertenece a una persona física, moral o Sujeto Obligado	Calidad del individuo titular del dato personal	Dato y/o información	Extracto de la resolución o criterio más reciente que sirve para motivar la clasificación	Resoluciones, criterios o preceptos legales considerados como fundamentación para continuar clasificando la información
				Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."(Sic)	

De conformidad con lo anterior, este CT coincide con las propuestas de clasificación de las áreas y considera viable emitir las VP de los documentos del artículo, fracción y formato señalados en el proemio de esta resolución.

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la clasificación de la información contenida en las versiones públicas de los documentos que se publican en el Formato 36 LGT_Art_70_Fr_XXXVI, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia señalada en el artículo 70, fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. Se instruye a la Dirección Jurídica para que publiquen la presente resolución adjunta a la leyenda de clasificación que acompaña la versión pública de los documentos que se publicarán para cumplir la Obligación de Transparencia, señalada en el proemio de este documento correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2024.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia, adscrita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que por su conducto sea notificada a las áreas responsables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, en su 46 sesión extraordinaria especial celebrada el 05 de noviembre de 2024.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete"*.

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0072-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral respecto de las versiones públicas de documentos relacionados con la obligación de transparencia.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de noviembre de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Blanca Estela Carrillo Sánchez	Subdirectora de Gobierno de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

